

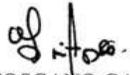


Ref. No. 0813740890012021-00071

Clase Proceso: Jurisdicción Voluntaria- Nulidad de Registro Civil Nacimiento

Demandante: YULEYSIS ESCORCIA SANJUANELO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que la parte demandante, a través de su apoderado judicial ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvase proveer
Campo de La Cruz, 14 de julio del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinteno (2021).

Visto el informe secretarial y verificado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se puede evidenciar que se acoge a lo normado en el Art. 92 del C. G. del P., que a su tenor literal dice:

“Retiro de la demanda El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Por lo anterior el Juzgado,

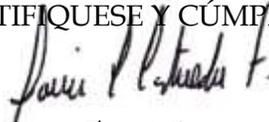
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar en su totalidad el retiro de la demanda verbal de Cancelación del Registro Civil Nacimiento instaurada por la joven YULEYSIS ESCORCIA SANJUANELO, es decir, incluyendo todos sus anexos, que fueron soportados de manera digital por lo tanto no hay lugar para ordenar su desglose en este momento.

SEGUNDO: En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar la anotación en el libro radicator del Despacho, para que obre prueba de su retiro

TERCERO: Sin costas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00188617e4db1e81749eb55c5d3a159a1255b71c3ec958b0d88550a517e916a8a2

Documento generado en 14/07/2021 04:36:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>